

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

*jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

*Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
contra ANA CUENCA DE RAMÍREZ*

**No.253684089001 2019 00026 00**

De conformidad con el escrito que antecede presentado por la mandataria judicial de la entidad ejecutante y por quien se suscribe como su Coordinador de la Regional Bogotá en donde impetran, entre otras solicitudes, *"se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones"*, se

**CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1º)** Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA CUENCA DE RAMÍREZ** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante a través de su mandataria judicial.

**2º)** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

**3º)** Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega a la demandada y en el mismo sentido respecto de las garantías que existiere en favor del demandante. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

- 4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.
- 5º) No condenar en costas.
- 6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

**Notifíquese y Cúmplase**



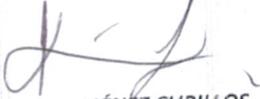
**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 16 de DICIEMBRE de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

